

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 16 de junio del 2021. Informando que la parte demandante manifestó que no estaba de acuerdo frente a que se profiera una sentencia anticipada ya que existen otras pretensiones para resolver frente a las cuales no se allanó la parte demandada. Sírvasse proveer

J. ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS**

DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: DISMINUCION DE CUOTA
ALIMENTARIA

Radicado: 2021-00042-00

Demandante: CAMILO ANDRES GONZALEZ

Demandado: MARIA ALEJANDRA HURTADO en
representación de su hijo JUAN JOSÉ
GONZALEZ

Auto Interlocutorio: 719

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **19 DE AGOSTO DEL 2021, A LAS 08:30 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad, declarando saneados todos los vicios de conformidad con lo preceptuado en el artículo 136 No. 1 del C.G.P.

Antedicha audiencia **se realizará por medio virtual**, tiempo que se considera razonable para que tanto las partes como el Despacho se adecuen a la implementación de dichas tecnologías, igualmente se seguirán los protocolos dados por el Consejo Superior de la Judicatura para el manejo de las TICS en las audiencias.

De igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 *íbidem*, se procede al decreto de pruebas, así:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registro civil de nacimiento del menor JUAN JOSE GONZALEZ HURTADO.
- Copia de la Sentencia en la cual consta la fijación de la cuota alimentaria a favor del menor JUAN JOSE GONZALEZ HURTADO Sentencia No. 183 del 10 de octubre de 2017 proferida en el Juzgado Segundo de Familia Oralidad del Circuito de Manizales.
- Registro civil de nacimiento de los menores FELIPE GONZALEZ RODRIGEZ, DANIEL FELIPE GONZALEZ (se prueba el hecho cuarto)
- -Constancia de no acuerdo No. 131 del 2020 disminución de cuota alimentaria, suscrito ante la Comisaria de Familia de Villamaría Caldas.
- Desprendible de pago del Señor CAMILO ANDRES GONZALEZ VELEZ.
- Copia de los recibos de pago referente a los gastos mensuales de CAMILO ANDRES GONZALEZ VELEZ.
- Copia de la historia clínica de los menores FELIPE GONZALEZ RODRIGEZ, DANIEL FELIPE GONZALEZ.
- Copia de los recibos de consignación por concepto de cuota alimentaria, extractos bancarios del demandante y los correos enviados por el señor CAMILO ANDRES GONZALEZ VELEZ.

DE LA PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas.

DE OFICIO

- OFICIAR a la empresa VIDA GAS INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P. para que certifiquen frente al señor CAMILO ANDRES GONZALEZ VELEZ cuál es el ingreso del mismo, en general todo tipo de emolumentos, tipo de contrato, y desde que fecha trabaja en dicha empresa.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que deberán absolver ambas partes a instancias del despacho.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

"(...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)".

Se advierte tanto a la parte demandante como a la parte demandada, que, en la fecha y hora indicada para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviarán de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c1a5a863586dc99f3d56ad1b2af4b103836aa863937f08b5377637e8555cea9

Documento generado en 16/06/2021 03:33:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>